



INFORME DE INTERVENCIÓN

PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL 2014

D^a. Judith Gil Grandío, Interventora General Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en ejercicio de las funciones encomendadas a la Intervención Municipal por la normativa básica en materia de Régimen Local, determinadas y concretadas, entre otras disposiciones, en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y normativa concordante,

Formado el Borrador de Presupuesto General del ejercicio económico 2014, y de conformidad con lo previsto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en Materia Presupuestaria, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 162 al 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD500).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales. La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Las Reglas 107 y siguientes de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- El artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en relación con la Disposición Final Decimoséptima del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- El artículo 126.4 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, en relación con el artículo 90, apartados 1 y 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y con el artículo 15 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, respecto a Plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo (TRRL).
- El Real Decreto 861/86, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones a los Funcionarios Locales, parcialmente modificada, principalmente en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- El artículo 4.1 h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (LCSP).

SEGUNDO. El Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2014, formado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, está integrado por el Presupuesto único de la Entidad Local y no presenta déficit inicial, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El detalle del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS			PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Impuestos Directos	9.240.000,00	1	Gastos de Personal	6.919.186,10
2	Impuestos Indirectos	929.500,00	2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	11.965.945,59
3	Tasas y Otros Ingresos	5.978.000,00	3	Gastos Financieros	12.721,66
4	Transferencias Corrientes	5.340.068,05	4	Transferencias Corrientes	893.088,57
5	Ingresos Patrimoniales	61.000,00			
	OPERACIONES CORRIENTES	21.548.568,05		OPERACIONES CORRIENTES	19.790.941,92
6	Enajenación de Inversiones Reales	-	6	Inversiones Reales	377.887,20
7	Transferencias de Capital	305.072,08	7	Transferencias de Capital	-
8	Activos Financieros	-	8	Activos Financieros	-
9	Pasivos Financieros	-	9	Pasivos Financieros	110.804,97
	OPERACIONES DE CAPITAL	305.072,08		OPERACIONES DE CAPITAL	488.692,17
	TOTAL	21.853.640,13		TOTAL	20.279.634,09

TERCERO. Al Proyecto de Presupuesto General se le debe incorporar la documentación legalmente exigible conforme a los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Al presupuesto de la Entidad Local formado por el Sr. Alcalde-Presidente, debe unírsele la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Estado de gastos y estado de ingresos.
- Bases de ejecución del presupuesto.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2012, y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo, confeccionados conforme dispone la instrucción de Contabilidad.
- Anexo de personal de la Entidad Local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.
- Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente y debidamente codificado.
- Anexo del Estado de la Deuda.
- Informe económico-financiero, en que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.

Por último, y conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria
- Informe de cumplimiento de la regla de gasto.
- Informe de cumplimiento del límite de gasto no financiero.
- Informe de cumplimiento de la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública.

CUARTO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 10 sobre «Disposiciones para la aplicación efectiva de la Ley y mecanismos de coordinación», establece que: *«Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley vendrán obligados a establecer en sus normas reguladoras en materia presupuestaria los instrumentos y procedimientos necesarios para adecuarlas a la aplicación de los principios contenidos en esta Ley.»*

1. Principio de estabilidad presupuestaria. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta Entidad, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
2. Principio de sostenibilidad financiera. Las actuaciones de esta Entidad, estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera definido en el artículo 4 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
3. Principio de plurianualidad. La elaboración de los Presupuestos de esta Entidad, se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.
4. Principio de transparencia. La contabilidad de esta Entidad, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.
5. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las políticas de gasto público de este Ayuntamiento deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Conforme a lo anterior:

- La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.
- Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de este Ayuntamiento que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

QUINTO. Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, el Presupuesto General del Ejercicio 2014, se presenta formalmente con superávit presupuestario. Dado lo anteriormente señalado, y con base en los cálculos detallados en el correspondiente informe, SE CUMPLE EL OBJETIVO DE

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

- Con base en los cálculos detallados en el respectivo expediente motivo del informe SE CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Con base en los cálculos detallados en el respectivo expediente motivo del informe, se verifica el CUMPLIMIENTO DEL LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Con base en los cálculos detallados en el Informe presentado por la Tesorería Municipal, se verifica la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEXTO. Dado el ahorro neto previsto (Ingresos corrientes menos gastos corrientes) conforme a los cálculos recogidos en el cuadro siguiente, se aprueba el presente ejercicio económico cumpliéndose, en consecuencia, el principio de equilibrio presupuestario.

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO AÑO 2012				AHORRO NETO
DESCRIPCION				
CAPITULO			DENOMINACION	CORPORACION
			ESTADO DE INGRESOS	
	1		IMPUESTOS DIRECTOS	8.022.475,65
	2		IMPUESTOS INDIRECTOS	-8.324,63
	3		TASAS Y OTROS INGRESOS	7.282.246,13
	4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.529.090,62
	5		INGRESOS PATRIMONIALES	81.270,66
	a		SUMA DERECHOS PREVISTOS	20.906.758,43
			ESTADO DE GASTOS	
	1		GASTOS DE PERSONAL	6.219.864,84
	2		GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.368.133,36
	4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	871.320,50
	b		SUMA OBLIGACIONES PREVISTAS	18.459.318,70
	c		DIFERENCIA : (a) -(b)	2.447.439,73
	d		ANUALIDAD TEORICA AMORTIZACION (ATA)	121.770,95
AHORRO NETO: AN = c - d				2.325.668,78
RATIO DE AHORRO NETO (*)				11,12%
CALCULO DE LA RATIO AHORRO NETO				
R AN = (AN / a)				

SÉPTIMO. ANEXO DEL ESTADO DE LA DEUDA. En virtud del artículo 166.1 d) del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se presenta el Anexo de la Deuda, que debe ser comprensivo del estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, reguló los límites para la formalización de nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, es decir, el LÍMITE AL ENDEUDAMIENTO local, dibujando tres posibles escenarios:

a) Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

b) Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento **previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

c) Las Entidades locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

En el articulado del Proyecto Ley de Presupuestos Generales del Estado 2014 NO se establece ningún cambio en relación con los límites al endeudamiento de las entidades locales, por tanto, teniendo en cuenta la vigencia indefinida de la DF 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, se entiende prorrogados los anteriores límites.

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO AÑO 2012			ENDEUDAMIENTO LOCAL
DESCRIPCION			
CAPITULO	DENOMINACION		CORPORACION
		ESTADO DE INGRESOS	
	1	IMPUESTOS DIRECTOS	8.022.475,65
	2	IMPUESTOS INDIRECTOS	-8.324,63
	3	TASAS Y OTROS INGRESOS	7.282.246,13
	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.529.090,62
	5	INGRESOS PATRIMONIALES	81.270,66
	B	SUMA DERECHOS PREVISTOS	20.906.758,43
ENDEUDAMIENTO LOCAL: E.L.			
A	Capital vivo a 31.12.2012		1.020.491,76
B	Suma de derechos previstos		20.906.758,43
RATIO DE ENDEUDAMIENTO LOCAL (%			4,88%
EL = (A / B)			
(*) CALCULO DE LA RATIO ENDEUDAMIENTO LOCAL			

Según el Capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2013, por los préstamos concertados y vigentes –conforme se desprende de los Estados financieros en base a los cálculos precedentes y a los datos presentados– el porcentaje de deuda viva de la entidad es inferior al 5%, siendo por tanto inferior al límite de deuda situado en el 75%.

OCTAVO. ANEXO DE INVERSIONES. En virtud del artículo 168.1 d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se presenta el Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente, que recoge la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio, especificándose para cada uno de ellos los extremos que exige el artículo 19 del Real Decreto 500/1990.

La disponibilidad de los créditos presupuestarios para gastos con financiación afectada incluidos en el referido anexo, se debe condicionar a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, y tendrán la consideración de no disponibles, hasta que se reconozca el derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación de los ingresos que los financian según lo establecido en el Art. 44.a) del R.D. 500/90, todo ello en consonancia con lo dispuesto en la BASE 14.

NOVENO. ANEXO DE PERSONAL. En virtud de lo dispuesto esencialmente por el artículo 90 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 126 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación, a través de su Presupuesto, aprobar anualmente la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Conforme dispone el Artículo 20. 2 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, (actualmente en tramitación legislativa) *en el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

Tampoco podrán realizarse aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación – art. 20.3 Proyecto LPGE 2014-.

Se exceptúan de esta “congelación salarial”, las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido del puesto de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo – art. 20.7 Proyecto LPGE 2014-.

A la fecha de evacuación del presente informe, falta la emisión de informe por la Sección de Personal acerca del cumplimiento de los extremos anteriormente señalados así como de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986 respecto a los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones:

“1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 % para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.

b) Hasta un máximo del 30 % para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 % para gratificaciones”.

DÉCIMO. OTROS ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. OBSERVACIONES.

- Según dispone el artículo 168.4 del TRLRHL, el Presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el apartado 1 del artículo 166 y en el artículo de referencia, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. Conforme a lo anterior, el Presupuesto General ha sido presentado fuera de plazo legalmente previsto.

- Respecto del contenido formal que debe integrar el Presupuesto en todo Ente Local, el Proyecto de Presupuesto presentado para el ejercicio 2014 carece de los planes y programas de inversión y financiación de la Entidad para un plazo de cuatro años, horizonte plurianual que el Ayuntamiento no incorpora habitualmente y que debiera presentar en el Presupuesto como Anexo, siendo objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones, con el contenido y en los términos que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 166 del TRLHL y 12 a 15 del RD 500/90 de 20 de abril.
- Conforme al Artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
Los Órganos Gestores de las referidas subvenciones, velarán y serán directamente responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el Apartado Anterior.

UNDÉCIMO. En cuanto al Procedimiento a seguir será el siguiente:

- A. Emitido Informe por la Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación.
En relación a la competencia el Pleno será el órgano competente para aprobar el Presupuesto General, siendo el quórum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- B. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2014, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- C. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- D. El Presupuesto General deberá publicarse en Boletín Oficial de la Provincia de Murcia resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2014, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.
- E. Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al Órgano de Gobierno competente de la Comunidad Autónoma del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia de Murcia del anuncio descrito anteriormente.
Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- F. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.
La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Sin apreciar otras consideraciones dignas de mención se eleva al Pleno de la Corporación el presente informe, que, preceptivamente, forma parte del expediente de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia para el ejercicio 2014.

Es cuanto se tiene el honor de informar sin perjuicio de cualquier otra consideración mejor fundada en derecho.

En Alhama de Murcia, a 10 de Diciembre de 2013.
LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo. Judith Gil Grandío